



Asamblea General

Distr. general
22 de junio de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 129 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/55/964)]

55/260. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió dar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (llamada en adelante Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz (llamada en adelante Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III), 1118 (1997), de 30 de junio de 1997, por la que el Consejo decidió establecer, a partir del 1° de julio de 1997, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, y sus resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 1229 (1999), de 26 de febrero de 1999,

Recordando su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, sobre la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre el particular, así como su resolución 54/17 B, de 15 de junio de 2000, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores en el sentido de que, a fin de sufragar los gastos de la Misión de Observadores, se necesita un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

¹ A/55/844 y Corr.1.

² A/55/874 y A/55/879.

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a la financiación de tal operación,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, indicadas en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, con respecto a la financiación de tales operaciones,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable dar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para atender a sus obligaciones pendientes,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola al 30 de abril de 2001, incluidas las contribuciones pendientes de pago por valor de 75,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 5% del total de las cuotas, observa que cerca del 45% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros interesados, en particular a los que estén en mora, a que abonen la totalidad de sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto a los reembolsos adeudados a los países que aportan contingentes y que soportan cargas adicionales a causa del atraso de algunos Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Expresa también su preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General en el despliegue de algunas misiones de mantenimiento de la paz recientes, en particular en África, y en la provisión de recursos suficientes para ellas;

5. *Subraya* que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras, recibirán un trato igual y no discriminatorio en lo que se refiere a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Subraya también* que todas las misiones de mantenimiento de la paz deberán recibir recursos suficientes para cumplir sus respectivos mandatos con eficiencia y eficacia;

7. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen plenamente;

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la liquidación de la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

9. *Decide* que, a los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Misión de Observadores se les acredite las partes que les correspondan

³ A/55/879.

del saldo no comprometido de 967.600 dólares en cifras brutas (116.200 dólares en cifras netas) con respecto al período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 2000, formado por un saldo no comprometido de 149.500 dólares en cifras brutas y créditos para subvenir a necesidades adicionales de 787.600 dólares en cifras netas con respecto al período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, y un saldo no comprometido de 818.100 dólares en cifras brutas (903.800 dólares en cifras netas) con respecto al período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada en virtud de resoluciones y decisiones pertinentes posteriores sobre el prorrateo especial de las consignaciones de mantenimiento de la paz, las más recientes de las cuales son la resolución 52/230, de 31 de marzo de 1998, y las decisiones 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, respecto del período 1998-2000, y teniendo en cuenta las escalas de cuotas para los años 1998, 1999 y 2000, indicadas en las resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

10. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones con la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes, de acuerdo con el plan indicado en el párrafo 9 *supra*, las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 967.600 dólares en cifras brutas (116.200 dólares en cifras netas) con respecto al período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 2000;

11. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se podrá financiar tomando en préstamo fondos de otras misiones en curso de mantenimiento de la paz;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola”.

*103a. sesión plenaria
14 de junio de 2001*